



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 70.

Repetidas son las veces que el Gobierno de S. M. tiene prevenido la necesidad de que los pueblos den por terminado el servicio de la extensión de las cédulas de la riqueza territorial, como base para los demás trabajos que necesariamente ha de llevar la confección de una verdadera estadística.

He observado con disgusto que no se cumplen las disposiciones anteriormente citadas, y que apesar del celo desplegado por parte del Jefe de Estadística de la provincia, comunicando por medio del BOLETÍN OFICIAL, como particularmente encareciendo siempre la urgencia de este servicio, á todo se ha desatendido, y esta conducta es por completo reprobable.

La Real orden de 26 de Agosto último concedió á los pueblos de esta provincia la próroga de tres meses para terminar dichos trabajos, y dábale facultades á las Juntas para nombrar auxiliares y concedía al propio tiempo esos gastos, á fin de que formando presupuestos pudiera el

Gobierno atender á ellos, y con esto hacer ménos sensible á los Municipios dicho servicio.

Si despues de tantas consideraciones nos encontramos hoy con que la mayoría de los pueblos no han respondido á tan justo llamamiento, vendrá indispensablemente á concluir aquella próroga, y entonces no podrá ménos de acudirse á las medidas de rigor que ya tiene previstas la Superioridad.

En vista, pues, de lo expuesto, es preciso se cumpla cuanto á este fin se tiene prevenido.

Leon 6 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,  
Gerónimo Rius y Salvá.

#### SECCION DE FOMENTO.

Núm. 3.

**DON GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ,**  
CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERMENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, de edad de 43 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de arenas auríferas llamada *Cuyo Plinio*, sita en término del pueblo de Susaño, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje que llaman Naramio y monte, y linda al N. con el referido Naramio y monte común, al E. río Sil, al S. prados de Susaño llamados de Redondillo, y al O. E. con el referido río; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo llamado el Empedrado, surgen izquierda del río Sil en dirección E., desde cuyo punto se

medirán 12 hectáreas aguas arriba, de tal modo que en lo posible forme el cauce del río eje de cada hectárea, ó variando por el Sr. Ingeniero al tiempo de la demarcación la justa posición de estas, según los cambios de dirección del río, formándose así el primer grupo de las 12 hectáreas. Para el segundo grupo de las 12 restantes se tendrá por punto de partida el prefijado para las anteriores, y se distribuirán aguas abajo del río Sil en la misma forma.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Diciembre de 1880.

Gerónimo Rius.

Hago saber: Que por D. Diego Ordoñez Balbuena, vecino de Marañá, residente en el mismo, profesion labrador, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Solidad*, sita en término común del pueblo de Marañá, Ayuntamiento del mismo nombre y paraje que llaman el Panazal y Peña moral, y linda al E. con primer arroyo de los collados y Peña del escalon del gato, al S. con Peña goguera, al O. con camino inmediato al arroyo de los oscas, y N. con segunda fuente del Panazal y Majada de Manolín; hace la designación de las citadas cinco pertenencias en la forma siguiente se

tendrá por punto de partida una calicata que hay en la Peña del Moral, mide desde el centro al E. 600 metros, al S. 600 metros, al O. 200 y al N. 200, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Noviembre de 1880.

Gerónimo Rius.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, de edad de 43 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Atala*, sita en término del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, sitio que llaman vertientes del Norte de los cerros del Conto, y linda por el S. con pertenencias de la mina San Jacinto, por O., N. y E. con terrones comunales; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida la estaca límite N. O. de la mina San Jacinto; desde él se medirán en dirección S. E. 900, y al N. E. 200, y levantando perpendiculares en los extremos de estas dos líneas, queda-

rá formado el rectángulo de las 18 pertenencias que se demandan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Diciembre de 1880.

**Gerónimo Blas.**

### COMISION PROVINCIAL.

#### ANUNCIOS.

Debiendo rematarse la construcción del trozo 2.º, desde el Puente de Palazuelo al Arroyo de Valmayor, de la carretera provincial de Leon á Boñar, se señala el día 25 de Enero de 1881, y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación de aquel en pública subasta, bajo el tipo de 57.137 pesetas 32 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Reglamento de contabilidad provincial, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación.

Los planos, pliego de condiciones y presupuesto, se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales, durante el plazo que queda señalado, y en las horas de 9 de la mañana á 2 de la tarde en los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora, despues de la señalada para la subasta, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación y se acompañará la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leon 22 de Diciembre de 1880.—  
El Presidente, Balbino Canseco.—  
El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., con cédula corriente de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio de fecha de..., relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º, de la carretera pro-

vincial de Leon á Boñar desde el puente de Palazuelo al arroyo de Valmayor; así como tambien de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos por la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma del proponente.

Debiendo rematarse la construcción del trozo 3.º, desde el arroyo de Valmayor á Lugan, de la carretera provincial de Leon á Boñar, se señala el día 25 de Enero de 1881 y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación de aquel en pública subasta, bajo el tipo de 50.072 pesetas 16 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Reglamento de contabilidad provincial, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación.

Los planos, pliego de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales, durante el plazo que queda señalado, y en las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde en los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de la señalada para la subasta, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, y se acompañará la cédula de vecindad del proponente, y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leon 22 de Diciembre de 1880.—  
El Presidente, Balbino Canseco.—  
El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., con cédula corriente de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio de fecha de..., relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, desde el arroyo de Valmayor á Lugan, así como tambien de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la

cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente)

### GOBIERNO MILITAR.

El Alcalde de esta provincia en cuyo distrito municipal residen Miguel Salvadores Botas y su esposa Basilia Gonzalez, padres del cabo primero fallecido Miguel Salvadores Gonzalez, se servirán participarlo á este Gobierno Militar con el fin de poder remitirles la Real orden en que se les concedo pension por muerte de su referido hijo.

Leon 20 de Diciembre de 1880.—  
El Brigadier Gobernador Militar, Shelby.

### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### SECCION DE INTERVENCION

Clases pasivas.—Revista personal.  
*Circular.*

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se encuentra lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funda en él el derecho que disfrutan.»

Para llevar á efecto esta disposición, con arreglo á las contenidas en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervencion económica, en el firme propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Enero próximo, sea una verdad en la provincia, respondiendole así á los propósitos de la ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases, así como á los señores Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevenciones siguientes.

1.º La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de intervencion que suscribe en los diez primeros días de Enero próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredita el haber ó pension que disfrutan y un certificado del Alcalde de barrio ó del Comandante militar en que conste hallarse empadronado. Las pensionistas, presentarán además de la orden original de concesion,

la certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal con sujeción al modelo que á continuación se copia, y todos su cédula personal cuyo número y fecha se consignará en las certificaciones.

2.º En los mismos días y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones de Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos, cuyos funcionarios, despues de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.º Los individuos por imposibilidad física que no puedan presentarse á la revista, avisarán por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasen á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.º Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certificación de existencia la provincia en donde cobre, para que pueda remitirse á la Intervencion que corresponda.

5.º Están relevados de la presentación personal á la revista los individuos de clases pasivas con la categoría de Jefes de Administración en el orden civil y judicial y de Coronel en lo militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra en el que consignarán la clase á que pertenecen, haber que disfrutan, y en virtud de que orden, acompañando á dicho oficio la cédula personal que lo será devuelta.

6.º Los que dejen de pasar la revista en los términos prevenidos, serán suspensos en el cobro de sus haberes y se dará cuenta á la superioridad para la resolución que corresponda.

7.º Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion económica dentro de los seis días siguientes al periodo de revista las certificaciones que los hayan presentado los interesados, con una relacion individual de los mismos en que se consignarán las observaciones que crean convenientes, y darán cuenta de cualquier fraude ó ocultacion que puedan des cubrir para que por la misma se instruya el oportuno expediente, y recaiga el castigo que haya lugar, quedando prohibido absolutamente que estos documentos vengyan por otro conducto que el de los referidos Alcaldes.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces municipales que á expedir los certificados de existen-

cía y estado de los pensionistas, los cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil, toda vez que en estos documentos descansa el pago de los haberes que disfrutan, y que les alcanzaría una grave responsabilidad si por omisión ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 21 de Diciembre de 1880.—  
El Jefe de Intervencion, D. Victoriano Posada.

*Formulario para los retirados, jubilados, cesantes y regulares.*

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de

Certifico: que D. Capitan retirado (ó lo que sea) se me ha presentado á pasar la revista personal del presente mes, habiéndose exhibido un Real despacho (ó lo que sea) fecha por el cual consta le fué declarado el haber mensual

de pesetas y su cédula personal fecha número

Y para que produzca sus efectos en la Administracion económica donde percibe el expresado haber, firmo y sello la presente en á de mil ochocientos ochenta y uno.

(Sello.)

(Firma del Alcalde.)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado como retirado (ó lo que sea.)

*Formulario para las pensionistas.*

D. F. de T.; Juez municipal del Ayuntamiento de

Certifico: Que D.ª viuda (ó huérfana) de D. con cédula personal núm. existe en el día

de la fecha conservando su estado de viudez (ó soltera)

Y para que conste firmo y sello la presente en á de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

El Juez municipal

(Sello)

Firma)

El Secretario del Juzgado

(Firma.)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado como pensionista militar (ó civil.)

(Firma de la interesada.)

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de

Certifico: Que la pensionista á que se refiere la anterior ha pasado ante mi autoridad la revista personal del presente mes, habiéndome exhibido la Real orden (ó lo que sea)

fecha por la cual acredita le fué concedido el haber anual de en concepto de Montepío (militar) (ó civil) y su cédula personal fecha núm.

Y para que produzca sus efectos en la Administracion económica de la provincia su haber, firmo y sello la presente en á de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

(Sello)

Firma del Alcalde.

**AVISO Á LAS CLASES PASIVAS.**

Desde el día de hoy hasta el 31 del actual, estará abierto el pago de la mensualidad de Diciembre corriente, previa presentación de los justificantes prevenidos.

Leon 22 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

HOJA NÚM. 50.

**PARTIDO DE LEON.**

NOMBRE DE LA POBLACION LEON.

Número de habitantes 11,822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 5 de Diciembre al día 12 de Diciembre de 1880.

**DEFUNCIONES**

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.										
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Scarlatina.	Escarlatina.	Difteria y Croup.	Coqueluche.	Fiebre abdominal.	Tifus.	Colera.	Dismenteria.	Fiebre purpúrea.	Intermitentes per-loides.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Perforación de las membranas respiratorias.	Aparfogia.	Resistencia en el curso agudo.	Quemadura intestinal (difteria.)	Colera infantil.	Otras enterocoleras.	Por sequeles.	Por suicidio.	Por homicidio.
8	3	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	3	2	3	2	2	2

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
10	4	5	9	1	2	3

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Total general de nacimientos. . . 10  
 — de defunciones . . . 8 } Diferencia en más . . . . . 2

El Alcalde A.,  
Cayo Balbuena.

El Secretario,  
Sotero Rico.

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional  
de Leon.

Autorizada esta Alcaldía por R. O. de 15 del corriente para contratar un empréstito de veinte y cinco mil pesetas destinadas á las obras de la Cárcel nueva á fin de ponerla en estado de que puedan trasladarse á ella los presos, se celebrará subasta el día siete del próximo mes de Enero de mil ochocientos ochenta y uno á las doce de su mañana, en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, y en ella se admitirán las proposiciones que se presenten con el compromiso por parte de sus autores de entregar la cantidad que ofrezcan en los términos que se expresan en las condiciones aprobadas también por dicha R. O. que á la letra dicen así:

*Condiciones para obtener á préstamo la cantidad de veinte y cinco mil pesetas con aplicación á las obras de la nueva cárcel de este partido judicial:*

1.ª Se celebrará subasta para adjudicar en ella al que se comprometa á entregar dicha cantidad con interés más reducido.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acreditado los que las hagan, la consignación en Depositaria, de una cantidad equivalente al cinco por ciento del capital mencionado, ó sea mil novecientos cincuenta pesetas en garantía de la subasta, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo de diez por ciento de interés.

3.ª El rematante entregará el Capital objeto de esta negociación en el acto de otorgarse la escritura del Contrato.

4.ª La amortización de dicho Capital, se verificará en cinco años, pagándose en fin de cada semestre la parte correspondiente y el interés del Capital no amortizado.

5.ª Reintegrado que sea el Capital ó interés otorgará el rematante carta de pago en forma.

6.ª Si hecha la adjudicación del remate, el adjudicatario no entregase en el plazo señalado la cantidad ofrecida, perderá el depósito de garantía.

7.ª Los pliegos señalados para la amortización, no serán obstáculos para que pueda amortizarse en cualquier tiempo mayor cantidad que la que corresponde á cada uno.

8.ª La amortización del Capital que se adquiere, y el pago de los réditos, quedan garantido con el crédito de cinco mil pesetas que se consignaron en cada año en el presupuesto de Cárcel del Partido, y además con todo el sobrante que quede de dicho presupuesto.

Leon 23 de Octubre de 1880.—El Alcalde, J. Guerrero.—Rubricado: hay un sello que dice, Alcaldía constitucional de Leon.—Es copia: El Subsecretario interino, Cadaveriz.—En copia: Rius.

Si fueran varias las proposiciones que se presenten y alguna de ellas comprendiese el total de las veinte y cinco mil pesetas, será preferida á todas las demás en igualdad de condiciones; es decir, si el interés que exprese no fuese superior á las demás ó alguna de ellas. En caso de que este interés no fuese uniforme se dará la preferencia á las proposiciones que señalen el más bajo hasta cubrir por este orden el total de las veinte y cinco mil pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al siguiente modelo.

Leon 21 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, J. Guerrero.

D. N. N. vecino de... según cédula personal núm... enterado de las condiciones publicadas por la Alcaldía de esta ciudad para contratar un empréstito de veinte y cinco mil pesetas con destino á las obras de la Cárcel nueva de este partido judicial, se comprometo á entregar con arreglo á ellas la cantidad de... pesetas al interés de... por 100 anual Acompaña el documento que acredita la consignación de la cantidad exigida por vía de depósito. Leon... firma.

## JUZGADOS.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha seguido un expediente informacion de pobreza por el procurador D. Leoncio Nuñez Nadal en nombre de Tomasa Martinez y Martinez, vecina de San Justo de la Vega, para litigar contra D. Juan Iturriga Carballo, de Astorga y Manuel Cuervo Ramos, de San Justo, su marido en cuyo expediente recayó la sentencia que dice.

*Sentencia.*—En la ciudad de Astorga á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta el Sr. Don Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del presente expediente instruido á instancia del procurador D. Leoncio Nuñez Nadal en nombre de Tomasa Martinez y Martinez, vecina de San Justo de la Vega, en solicitud de que se la declare pobre para litigar en la demanda de tercera de dominio y preferencia, que entabló contra su esposo Manuel Cuervo Ramos, de dicho San Justo y D. Juan Iturriga Carballo, que lo es de esta población: y

1.º Resultando: Que el procurador D. Leoncio Nuñez Nadal en nombre de Tomasa Martinez y Martinez, vecina de San Justo de la Vega pidió que se la recibiera informacion de pobreza con citacion del Sr. Promotor Fiscal y de su esposo Manuel Cuervo Ramos y don Juan Iturriga Carballo, vecino respectivamente de San Justo y esta ciudad, contra quienes propuso una demanda de tercera de dominio y preferencia; y que á su tiempo se la declarara tal pobre y con derecho á gozar de los beneficios, que á los de su clase se conceden.

2.º Resultando: Que conferido traslado al Sr. Promotor Fiscal y demandados, vino el primero á los autos, sin que lo hicieran los segundos, sustanciándose el incidente con audiencia de aquel y en rebeldía de estos.

3.º Resultando: Que recibido el incidente á prueba, el procurador de la parte demandante ofreció y propuso la que creyó conveniente, sin que durante el término probatorio, que fué todo el que concede la Ley, la hubiere practicado.

4.º Resultando: Que conferido traslado al Sr. Promotor Fiscal emitió dictámen concluyendo que el Juzgado podía servirse denegar la defensa por pobre á Tomasa Martinez y Martinez, con imposición de las costas: y

1.º Considerando: Que Tomasa Martinez y Martinez ha dejado trascurrir el término de prueba, que se le concedió, sin haber justificado ninguno de los extremos que hubo consignado en la pretension de pobreza.

2.º Considerando: Que en este caso no debe otorgársele el beneficio de pobreza que há solicitado.

Visto el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo denegar y deniego la defensa por pobre, que há deducido Tomasa Martinez y Martinez condenándola en las costas. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de Manuel Cuervo Ramos, y D. Juan Iturriga Carballo, se notificará en los Estrados, se hará notoria por edictos y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con sujeción á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley del Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

*Provinciamento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, celebrando audiencia pública en la Sala destinada al efecto, y en el día de hoy, de que yo Escribano doy fé.

Astorga veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta, doy fé.—Juan Fernandez Iglesias.

Y para que la sentencia tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio en tres hojas del sello de pobres, rubricadas de la que acostumbro, selladas con el del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez en Astorga á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez, Veira.—Juan Fernandez Iglesias.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Partido de La Vecilla.

La recaudacion de contribuciones del 1.º y 2.º Trimestre del

actual año económico, del Ayuntamiento de Boñar, tendrá lugar en los días 23, 24 y 25, del mes actual de 9 de la mañana á las 4 de la tarde por el recaudador D. Bernardo Diaz Orejas.

Leon 13 de Diciembre de 1880.—El Delegado, Pio G. Escudero.

JUNTA DIOCESANA  
DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE  
TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DE  
ASTORGA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Santa Clara, extra-muros de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil quinientas cinco pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones con la memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de doscientas veintiseis pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 18 de Diciembre de 1880.—P. A. D. L. J., Francisco Rubio, Secretario.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Santa Clara, extra-muros de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

*Nota.*—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

LEON 1880.

Imprenta de la Diputación Provincial.